

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_3]; [DEMANDADO_4];
[DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_2] S/ ALIMENTOS
EXPTE. RO-02642-F-2026/

DFC

General Roca, 4 de septiembre de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos se fijo en fecha 11/11/2025, MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente al 40 % del SMVM por cada uno de los progenitores, Sr. [DEMANDADO_3], DNI [DNI_DEMANDADO_3] y Sra. [DEMANDADO_4], DNI [DNI_DEMANDADO_4], suma que deberán depositar del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO.** Notifíquese por cédula a los progenitores.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta en los autos "[ACTOR_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03322-F-2025), a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia